

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado N° 112-0570 del 21 de mayo de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra de los señores OSCAR HUMBERTO SANCHEZ AGUIRRE y JORGE ALEXANDER SANCHEZ AGUIRRE por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N° 112-0570 del 21 de mayo de 2015, fue:

- **CARGO UNICO:** Realizar el ejercicio de caza ilegal de animales silvestres, sin el respectivo permiso. En contravención con el Decreto 1608 de 1978, art 54 y el art 57, hoy Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.2.5.1, y 2.2.1.2.5.4.

Que dicho auto, se notificó de manera personal el 01 de junio de 2015, a los señores OSCAR HUMBERTO SANCHEZ AGUIRRE y JORGE ALEXANDER SANCHEZ AGUIRRE. Que de acuerdo al artículo 25 de la ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes.

Que los señores OSCAR HUMBERTO SANCHEZ AGUIRRE y JORGE ALEXANDER SANCHEZ AGUIRRE no presentaron descargos ni solicitaron pruebas, ni desvirtuaron las existentes, durante los 10 días hábiles que confiere el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N°05.615.35.21500.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos: ...

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05.615.35.21500, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los señores OSCAR HUMBERTO SANCHEZ AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía N° 18.604726

y JORGE ALEXANDER SANCHEZ AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía N°10.009.723, las siguientes:

- acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0110616, con radicado N° 112-1813 del 04 de mayo de 2014.
- Oficio No 073/DIRIO-GUPAE 29.58, fechado del 03 de mayo de 2015, entregado por la Policía Antioquia.
- Acta de incautación Nro 142, código 2CD-FR0005 a nombre del señor OSCAR HUMBERTO SANCHEZ AGUIRRE.
- Fotocopia del carnet para el porte de armas neumáticas y gas del señor OSCAR HUMBERTO SANCHEZ AGUIRRE.
- Acta de incautación Nro 143, código 2CD-FR0005 a nombre del señor JORGE ALEXANDER SANCHEZ AGUIRRE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los presuntos infractores que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores OSCAR HUMBERTO SANCHEZ AGUIRRE y JORGE ALEXANDER SANCHEZ AGUIRRE, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a los señores OSCAR HUMBERTO SANCHEZ AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía N° 18.604726 y JORGE ALEXANDER SANCHEZ AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía N°10.009.723.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.615.35.21500

Fecha: 01/07/2015

Proyectó: Diana H/O

Dependencia: ByB

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

Nov-01-14

F-GJ-77/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nombre "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985138-3 Tel: 513 616 Fax: 513 02 29

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 334 85 33

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29